

Dirección General de Servicios Ganaderos

Resolución 130/010

Suspéndese transitoriamente la exportación, admisión temporaria y tránsito con destino a exportación, de animales de la especie equina, semen y material genético, hasta la conclusión de la investigación epidemiológica.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2010

RDGSG N° 130/2010

VISTO: la sospecha de presencia de “Arteritis Viral Equina” en el país;

RESULTANDO: I) en el marco de la intensificación de la vigilancia epidemiológica realizada por la División Sanidad Animal y DILAVE, en virtud de la aparición de la enfermedad en la República Argentina, se produce el hallazgo de reacción positiva a prueba serológica (ELISA indirecto) para detección de anticuerpos anti “Arteritis Viral Equina” (AVE) en un equino en el Departamento de Tacuarembó.

II) de acuerdo a las normas internacionales vigentes, se procedió a realizar la comunicación de la situación sanitaria ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en tiempo y forma;

III) la “Arteritis Viral Equina” es una enfermedad contagiosa para el equino, exótica hasta el momento en nuestro país, no constituyendo una zoonosis;

IV) los servicios técnicos competentes, se encuentran realizando la investigación epidemiológica, a fin de determinar la causa del hallazgo, para confirmar o descartar la presencia de la enfermedad en nuestro país;

CONSIDERANDO: I) la transparencia ha sido una fortaleza de nuestro sistema sanitario, así como la celeridad en la transmisión de la información a organismos internacionales y a la comunidad internacional;

II) el impacto negativo que podría representar para la exportación de equinos y actividades hípico-deportivas, en caso de confirmarse la presencia de la enfermedad;

III) conveniente -a fin de proteger la situación sanitaria en materia de sanidad equina, asegurando que los animales y productos que se exporten, no impliquen riesgo sanitario ni perjudiquen la producción regional e internacional- suspender transitoriamente las exportaciones de equinos y material genético, hasta la conclusión de la investigación epidemiológica en curso;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 (especialmente los artículos 1, 2 y 21 y siguientes); artículo 215 de la ley N° 18.362 de octubre de 2008; Decreto N° 338/999 de fecha 20 de octubre de 1999; Decreto N° 14/993; decreto N° 24/998 de 28 de enero de 1998 y a las normas y recomendaciones internacionales (OIE y OMC);

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE:

1.- Suspéndase transitoriamente la exportación, admisión temporaria y

tránsito con destino a exportación, de animales de la especie equina, semen y material genético proveniente de dicha especie, hasta la conclusión de la investigación epidemiológica, de acuerdo a las normas sanitarias nacionales e internacionales vigentes.

2.- Cométase a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, DICOSE y DILAVE, la comunicación y mayor difusión de las medidas dispuestas.

3.- Dése cuenta a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

4.- Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP, comuníquese, etc.

Dr. Francisco Muzio, Director General.